



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00131-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1146

Inscrita como se encuentra la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble urbano ubicado en la 1) calle 20 Cra 15 Manzana 2 La Soledad 2) Barrio Buenavista calle 20 Número 20-45 del municipio de Armenia Q., identificado con la matricula inmobiliaria No 280-73006 de la demandada Laura Marcela Restrepo, se dispone su SECUESTRO, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 595 del C.G.P.

Para tal fin y atendiendo los lineamientos consagrados en el artículo 38 del C.G.P. se dispone comisionar al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO de Armenia (Q.) para que se digne practicar la diligencia.

El Juzgado comisionado queda facultado para subcomisionar, designar un secuestro de bienes de la lista de auxiliares de la justicia de que disponga el Despacho, al mismo se le deberá fijar la caución y honorarios a que haya lugar.

Así mismo se les solicita se sirvan indicar la dirección y el teléfono del secuestro designado.

Con el Auxiliar designado medie notificación por el comisionado, exigiéndosele al momento de la evacuación de dicho acto, la Licencia que lo acredita como tal.

Hágansele al Auxiliar de la Justicia, las advertencias expresas contenidas en los Artículos 50 y 51, del Código General del Proceso.

Ahora bien como del anterior certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., dentro del presente proceso se desprende que sobre el bien embargado distinguido con la matricula inmobiliaria No. 280-73006 existe gravamen hipotecario a favor de Banco Coomeva S.A BANCOOMEVA, mediante escritura No.174 del 3/2/2012 de la Notaria 2ª de Armenia Quindío, vista a la anotación 7, este despacho dispone requerir a dicho acreedor para que haga valer su crédito, sea o no exigible ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal que de este auto se le hace, de conformidad con el Art. 462 del C.G.P. La notificación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la ley; para tal fin se hace necesario requerir al demandante para que allegue dirección en donde pueda ser notificado dicho acreedor hipotecario.

Finalmente, se requiere a la parte interesada para que al momento de la diligencia aporte los linderos del bien a secuestrar.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEG0



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d9ee030f21cb4d141781887b13583ce4e62b8d09fe45127a0cb0fb27bc628b1

Documento generado en 20/11/2020 10:32:31 a.m.



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**